

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 10 de Marzo de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.

—El Señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 23 de Febrero último me dice lo que copio.

»Por el Ministerio de Estado y del Despacho del Fomento, se me ha comunicado con fecha de ayer la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion del Subdelegado de Policía de esta Provincia, participando las medidas que ha tomado con motivo de la impresion fraudulenta de un folleto intitulado Letras Letras de cambio, cuyo autor Don Bartolomé Gallardo no ha podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas por el citado Subdelegado; y enterada S. M. se ha dignado prevenirme recomendando á V. S. como de Real orden lo egecutó, que por su parte tome tambien las disposiciones convenientes para la prision del citado sugeto.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo transcribo á V. para que proceda á la busca y captura del expresado Don Bartolomé Gallardo, y caso de verificarse esta, le conducirá á mi disposicion con toda seguridad, y de no ser habido me lo avisará para mi gobierno.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 3 de Marzo de 1834. — El Conde de Cabarrus. — Sr. Encargado de Policía de.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.

—El Señor Superintendente general de Policía del Reino con fecha 25 de Febrero último me dice lo que copio.

»Por el Ministerio del Fomento general del Reino, se me ha comunicado de Real orden en 14 del actual, lo siguiente.—Al Subdelegado de Fomento de Almería, digo hoy lo que sigue.—En vista de lo que V. S. expone en 7 del actual se ha servido mandar la REINA Gobernadora, que el sello para la correspondencia de que con Real orden

de 31 del pasado se ha circulado diseño á las Subdelegaciones Provinciales de Fomento, debe servir tambien para todos los documentos que corresponda espidan las mismas Subdelegaciones en el ramo de Policía y en los demas de la atribucion de ellas.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo transcribo á V. para su conocimiento, y avisaré del dia en que se dé principio á usar en esta Subdelegacion de mi cargo el referido sello.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 3 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sr. Encargado de Policía de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
—Para formar el mapa topográfico de la Provincia que está mandado por las instrucciones de los Subdelegados; invito por este aviso, á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de esta Ciudad y demas pueblos, me faciliten los planos, diseños y papeles que tengan en sus archivos y puedan auxiliarme en la indicada operacion: de cuyos documentos daré el correspondiente recibo, y se devolverán concluida que sea la demarcacion de la Provincia, ó antes si sus dueños necesitan hacer uso de ellos. Palencia 1º de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.— Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 27 de Febrero último me comunica haberse desertado del 4º Regimiento de Granaderos de la Guardia Real de Infantería, el Cabo 2º Francisco Lafuente y el Soldado Bernardo Miguel Legues; y en su consecuencia encargo á V. proceda á la busca y captura de los expresados desertores, y caso de verificarse, los conducirá á mi disposicion con toda seguridad, ó aviso de no haber sido habidos.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 4 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.

SEÑAS DE LOS DESERTORES.

Bernardo Miguel Legues, natural de Herrera, soltero, de oficio bracero, edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno.—Francisco Lafuente, natural de Avia de las Torres, soltero, de oficio molinero, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, color trigueño.

Asimismo procederá V. á la busca y captura de los sujetos siguientes.

José Díez, natural de Monforte, y residente en Valdebro, hijo de Domingo y María Fernandez, edad 22 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, frente espaciosa, cejas pobladas, ojos castaños, nariz un poco roma, barba redonda, cara id., color bueno, fugado del

Depósito de quintos de la Ciudad de Valladolid, fué sorteado por el pueblo de Valdeolmillos, el día 14 de Abril último.--Manuel Cia Iriarte, natural y vecino de Sirangue, en Pamplona, soltero, escribiente, edad 30 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, y hoyoso de viruelas, fugado de el Presidio del Real Canal de Castilla la Vieja, y habiendo sido aprehendido, se ha vuelto á fugar.--Martin Urriza, ó Ubiza Elizalde, natural de Erason, en Pamplona, soltero, de oficio tegedor, (y en una declaracion tiene dicho que es natural de Tolosa, y de oficio labrador,) edad 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz larga, boca chica, y color trigueño, fugado del mismo presidio, y habiendo sido aprehendido se ha vuelto á fugar.--El Conde de Cabarrus.--Sr. Encargado de Policía de....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del Reino con fecha 20 del mes de Febrero próximo, pasado me dice lo siguiente.

„Estando mandado en Real orden de 29 de Noviembre de 1831, expedida por la Secretaría del Despacho de Hacienda, que los cosecheros de uva de todas las provincias de la Península puedan dar principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las Justicias de los pueblos intervengan de manera alguna en estas operaciones bajo pretexto de costumbre, ó por cualquier otra razon; y siendo muchas las reclamaciones de pueblos y Ayuntamientos que llegan diariamente al Ministerio de mi cargo en queja de las Autoridades que tratan de coartar á los cosecheros la facultad que les está concedida: S. M. la REINA Gobernadora, queriendo remediar este abuso, se ha servido mandarme prevenga á V. S. que para ello cuide eficazmente de la exacta observancia y puntual cumplimiento de la soberana resolucion indicada. Y con este objeto lo comunico á V. S. de orden de S. M.”

Lo que pongo en conocimiento de VV. para los propios fines, haciéndolo publicar para que llegue á noticia de todos.=Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Marzo de 1834.=El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Subdelegacion principal de Fomento de esta Ciudad y Provincia.
=Teniendo noticias positivas que muchas personas conservan en su poder armas de las de uso del Ejército con otras permitidas, pero sin la competente licencia, y á fin de evitar semejantes abusos; mando:

ARTÍCULO 1º En el preciso término de cuatro dias que cumplirán el once del corriente, presentarán en esta Subdelegacion principal y Seccion de Policía toda clase de armas, é igualmente las municiones.

Art. 2º Pasado el término marcado en el artículo anterior se pro-

cederá á visitar las casas, y habitaciones que se juzgen convenientes, y al que se le encontrare alguna arma aunque sea de las permitidas (sin licencia) se le impondrá la multa de seis ducados, ó dos meses á los trabajos del Canal, segun las circunstancias que ofrezca el ocultante.

ART. 3º Estas reglas, serán extensivas á todos los pueblos de la Provincia entendiéndose para su egecucion desde el dia en que reciban el Boletin oficial para contar los cuatro en que deben presentarse las armas; dándome parte inmediatamente de haberlo cumplimentado, expresando el número de las recogidas, y sus clases, para determinar oportunamente, y todo bajo la mas estrecha responsabilidad de las Justicias. Dado en Palencia á 7 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.

Subdelegacion principal de Fomento de esta Provincia.—Habiendo llegado á mi noticia con bastante sorpresa que algunas Justicias de los pueblos de esta Provincia, no cumplen con el deber que les impone el mejor servicio de S. M. y de las leyes; permitiendo salir á largas distancias, y sin Pasaporte á sus vecinos, facilitando tambien este documento, sin exámen alguno por el término de seis meses á personas que por sus acciones, hechos y conducta son sumamente sospechosos: llegando su indiferencia al extremo de no examinar los documentos de los viajeros que pernoctan en los mismos; y á fin de cortar de raiz semejante abandono; mando:

ARTÍCULO 1º Toda persona que se encuentre sin Pasaporte ó documento que le identifique, se le exigirán diez ducados de multa, y si fuese la falta por tenerlo ya cumplido pagará la Justicia cincuenta ducados de multa por su morosidad, sin perjuicio de proceder contra los que aparezcan sospechosos.

ART. 2º Las Justicias bajo su mas estrecha responsabilidad examinarán á los viajeros que pernocten en sus pueblos, pero sin que por esta vigilancia se entienda causarles vejacion alguna.

ART. 3º Igualmente serán responsables y considerados como enemigos de S. M., las Justicias que espidan Pasaportes á personas que habiéndose acogido al indulto ó aparezcan sospechosas por sus acciones, lo hagan por tres, ó seis meses, pues solo lo darán á estos á lo mas por quince dias, despues de asegurarse del objeto que motiva su viaje. Dado en Palencia á 8 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas me comunica con fecha 25 de Febrero último la Real orden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden que sigue: — Circular. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haber solicitado

D. José María Cabello, se le entregase, y á los demas que le acompañaron en la aprehension de géneros de ilícito comercio hecha á María Caraballo, vecina de la ciudad de Ecija, la parte del comiso respectiva al fondo del Resguardo, fundado en que la referida aprehension no fue hecha por empleados de Real Hacienda; y S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion, se ha servido resolver que la octava parte señalada al fondo del Resguardo en las aprehensiones que este hace se aplique á las Justicias, tropas y particulares que persigan y aprehendan los fraudes; entendiéndose esta declaracion ínterin se publica la general que está anunciada en el artículo 206 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830. Lo que comunico á V. E. y V. SS. de Real orden para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo.”

La traslado á VV. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Marzo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 26 de Febrero último me trasladan la Real orden que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 24 de este mes la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha 21 de este mes lo que sigue. »De Real orden y para los fines convenientes paso á manos de V. E. adjunta copia traducida de un decreto publicado en Lisboa sobre admision de cereales de Portugal durante un plazo determinado que me ha sido remitido por el Cónsul general de S. M. en aquella Corte.” Lo que de Real orden traslado á V. SS. acompañando adjunta copia de la que se cita rubricada por mi, para su noticia y efectos correspondientes.”

La copia del decreto que se cita es del tenor siguiente.

»Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios del Reino: Atendiendo á cuanto me ha representado el Consejero Inspector del Tesoro público, y conformándome con su dictámen sobre la admision de cereales extranjeros para sufrir las faltas de las nacionales hasta la próxima cosecha, tengo á bien decretar, en nombre de la REINA, lo siguiente: Artículo 1º Con aquel fin y en el puerto de Lisboa se admitirán diez mil mocos de trigo duro, cuatro mil mocos de trigo blando, y cuatro mil mocos de maiz: Art. 2º La admision de trigo y de maiz de que trata el artículo anterior, empezará el dia primero de Marzo próximo y cesará en el momento en que se complete la cantidad determinada: Art. 3º El trigo admitido en la forma que previenen los dos artículos precedentes queda sujeto al pago de la venta,

derechos y contribuciones legítimamente establecidos; y lo mismo se verificará respecto del maíz, con la diferencia de que los derechos impuestos á este grano por el párrafo 10 del alvará de 15 de Octubre de 1824, quedan reducidos solo por esta vez, y en cuanto á la cantidad admitida por el presente decreto á sesenta reis por alqueire. Art. 4.º Queda revocada la legislacion en contrario. El Secretario de Estado y de los Negocios del Reino lo tendrá entendido, y dispondrá su cumplimiento. Palacio de las Necesidades 5 de Febrero de 1834.—D. Pedro Duque de Braganza.—Joaquin Antonio de Aguiar.—Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y la del público; avisando el recibo.”

Lo traslado á V. V. para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 5 de Marzo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña —Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Palencia.—Don Juan Antona Semolinos, Corregidor y Subdelegado principal de Policía de esta Provincia de Palencia.

Por el Sr. Comandante principal de el Presidio del Real Canal de Castilla, se manda proceder á la busca y captura de los Confinados que han desertado de aquel, y son los siguientes.

José María Fernandez, natural de Aguilas, casado, esquilador, edad 33 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño.—José Mirabet Peris, natural de Morella, casado, pe-
raire, edad 27 años, estatura 5 pies pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno.—Joaquin Gonzalez Salinero, natural de Valencia de Alcántara, soltero, Ganadero, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, color claro.—Lucas Martinez, natural de la Villa de Alcantadre, soltero, labrador, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.—Lorenzo Gatas Gairin, natural de Jaca, casado, jornalero, edad 34 años, estatura 5 pies, 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.—José Conejo, natural de Guadal Canal, soltero, Cordonero, edad 31 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.—José Jimenez Martinez, natural de Murcia, soltero jornalero tegedor, edad 19 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos azules, nariz regular color moreno.—Hermenegildo Molpeceres, natural de la Villa de Portillo, casado, traginero, edad 33 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color rubio.—Tomas Rodriguez Ortiz, natural de Málaga, soltero, marinero, edad 19 años estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.—Sebastian Serrano, natural de Alcalá la Real, casado, jornalero, edad 28 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz abultada, color blanco.—Agustin Navarro, natural de Vi-

llafranca, casado, labrador, edad 34 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno.—Francisco Naranjo Clavero, vecino de Málaga, casado, barbero, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color blanco, y una cicatriz en el carrillo izquierdo.—Diego Cano Rubio, natural de Vera, casado, albañil, edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro.—Juan Antonio Bernal, natural de Murcia, soltero, ortelano, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, color trigueño.—Bernardino Gonzalez Carrasco, natural de Ureña, casado, labrador, edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.—Bernardo Fernandez, natural de Villalpando, casado, arriero, edad 37 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo cano, ojos pardos, nariz abultada, boca grande, color moreno y una cicatriz en la sien.—José María Pertosa Lopez, natural de Jerez de la Frontera, soltero, albañil, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, 6 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.—Miguel Ubice Escorbe, natural de Subiza, soltero, labrador, edad 21 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id. nariz regular, color trigueño.—José Díez Fernandez, natural de Steiro, soltero, labrador, edad 24 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color blanco, barbilampiño.—Melchor Abril, natural de Ureña, casado, arriero, edad 40 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño.

Espero de su buen celo por el mejor servicio de S. M. é interés de la seguridad pública, que en el caso de presentarse en el distrito de su mando alguno de los sugetos expresados en esta nota, lo pondrá inmediatamente en seguro arresto, y conducirá sin demora con toda seguridad á mi disposicion, para poder yo hacerlo á la de dicha autoridad, Comandante del referido Presidio.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 20 de Enero de 1834 =
Antona.—Sr. Encargado de Policía de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia.
—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que copio. »Al Intendente de esta Provincia encargado de despachar en ella los negocios de la presente quinta por no hallarse establecida aun la Subdelegacion de Fomento, digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que me manifiesta el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, trasladándome la consulta que V. S. ha dirigido al Supremo Consejo del mismo ramo sobre el modo de verificar en esta provincia la quinta de 25,000 hombres últimamente decretada, respecto á que no tiene noticia de los pueblos que por efecto de la nueva division territorial deben agregarse á dicha provincia, ni tam-

poco de los que se segregan de ella; y enterada S. M. se ha servido resolver: 1º que á cada uno de los pueblos que componian la antigua provincia se les asigne en el mismo cnpo que dieron en la última quinta, puesto que el número de hombres para reforzar el Ejército y ponerlo al pie de guerra es idénticamente el mismo: 2º que á los agregados nuevamente á la provincia se les exijan por igual razon los mismos quintos con que en la anterior contribuyó cada uno, á cuyo fin, y sin perjuicio de dar desde luego las órdenes oportunas para que así se verifique, puede V. S. pedir á los Ayuntamientos testimonio del sorteo anterior, y en caso de necesidad la conveniente noticia á los Intendentes de las provincias á que antes pertenecieron los pueblos desmembrados; y 3º que esta declaracion se circule á todos los Subdelegados de Fomento, para que evitándose con ella préviamente todo género de duda se proceda activa y uniformemente en todas partes sobre el particular, y se lleve á efecto la referida quinta sin la menor dilacion. Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1834.= Y lo transcribo á VV. para el propio objeto.=Palencia 6 de Marzo de 1834.=El Conde de Cabarrús. Sres. Justicia del pueblo de...

Continúa la Ley de Imprentas.

Art. 27. Estas licencias se concederán por los respectivos Subdelegados, de que luego se tratará, rubricándose por sus Secretarios las fojas de la obra, sin exigir retribucion alguna, y salvándose las enmiendas que hubiere en el original.—Art. 28. Los grabadores no estarán obligados á presentar sus dibujos para tirar y vender sus estampas; pero si alguna de estas ofendiese los respetos de nuestra sagrada Religion, ó el pudor y la decencia, ó los miramientos debidos á las personas de cualquiera clase, serán procesados y castigados con arreglo á las leyes, además de la confiscacion de la obra. Del mismo modo serán tratados los expendedores de tales estampas. Art. 29. Antes de procederse á la venta y publicacion de libro ó papel alguno impreso bajo la correspondiente licencia, se presentará el original con un ejemplar de la impresion para su cotejo, que deberá correr con el expediente y quedar archivado en la Subdelegacion de Imprentas, y otro ejemplar mas para la Biblioteca Real, cesando la entrega de todos los demas que ha regido hasta ahora. (*Se continuará*)

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero, Casa número 5.

Palencia Imprenta de Garrido.